



© Children at First Lubuto Library

Indice

Introducción	1
Resultados de este año	2
Aspectos destacados	4
Cómo se ha perfeccionado la encuesta	5
Mejores prácticas	5
Uso justo.....	5
Modelos de negocio innovadores	5
Obras huérfanas	6
Preocupaciones	7
Realización de copias privadas	7
Respuesta graduada	8
Gestión de derechos digitales	9
Previsiones	10
Notas	12
Colaboradores	13

Introducción

En la mayoría de los países, las normas que regulan el acceso a la cultura y aprendizaje de nuestra sociedad colocan a la gran empresa primero y a los consumidores después. Esa es la conclusión global de esta segunda Lista de vigilancia de propiedad intelectual (PI) de Consumers International, que intenta puntuar a los países sobre en qué medida salvaguardan los derechos de acceso al conocimiento de sus ciudadanos. Es difícil valorar el estado del apoyo de un país al acceso al conocimiento; en esta encuesta usamos una medida compuesta por 60 criterios, desarrollados y sopesados por expertos del mundo entero. Pero en términos sencillos, nos interesa cuán equilibrada es la legislación sobre derechos de autor del país, si se aplica en formas que afectan a los intereses de los consumidores, y si el país fomenta el intercambio de conocimiento en formas que no están sujetas a derechos exclusivos.

Usando estas medidas, Consumers International (CI) no puede informar de ninguna mejora global del estado en que se encuentra a nivel mundial el acceso al conocimiento de los consumidores en 2010. Más bien, vemos cómo aún se pasan por alto los intereses de los consumidores mientras los legisladores se apresuran a satisfacer las interminables demandas de los grupos de presión de los conglomerados de empresas dedicadas a los medios de comunicación y al entretenimiento, que conforman las leyes nacionales e internacionales con su hiperbólica charla de piratería, robo y delincuencia organizada. Aunque CI no duda que la violación de los derechos de autor sea un problema real que causa

pérdida de ingresos en la industria editorial y del entretenimiento, hay muchos otros problemas relacionados con la distribución del conocimiento que afectan a los consumidores con mucha más agudeza

Por tomar un puñado de ejemplos de la vida real, hay millones de consumidores ciegos que no pueden acceder legítimamente a libros en formatos accesibles tales como Braille, que se fabrican legalmente en otro país. Hay bibliotecas cuyas colecciones de material audiovisual especial se vienen abajo, y que carecen de medios para preservarlas legalmente para generaciones futuras. Hay familias en Europa a las que se les ha cortado Internet –a menudo su modo básico de comunicación con parientes y amigos– por acusaciones aún no demostradas de violación de los derechos de autor. Y hay miles de horas de películas y música, junto con millones de páginas de libros, que nunca volverán a ser vistas, oídas ni leídas porque no se encuentra al propietario de sus derechos de autor y la ley no permite reproducir sus obras sin permiso.

CI no se opone a que la legislación sobre derechos de autor vigente en un determinado país se aplique, ni a que los derechos de los autores se respeten y se salvaguarden. Sencillamente nos gustaría ver más equilibrio en esa ecuación. Por cada legislación de país que se enmienda para evitar que los consumidores eludan los límites de los derechos de autor, nos gustaría que otro país incorporase una nueva excepción de 'uso justo' a su legislación sobre derechos de autor. Por cada nueva iniciativa legislativa destinada a tratar de localizar y destruir CD o DVD pirateados, nos gustaría que una iniciativa educativa promocionase las bondades del material de aprendizaje de libre



acceso y del software libre. Y por cada país en el que los Proveedores de Servicios de Internet (ISP) colaboren con los titulares de los derechos en rastrear infracciones, nos gustaría que nuevas medidas consagrasen los derechos de los consumidores para acceder a la información a través de Internet.

Resultados de este año

Aspectos destacados

Para 2010, hemos obtenido informes sobre el estado del acceso al conocimiento en 34 países del mundo entero; casi el doble de los del año pasado. Los resultados son coherentes con los de nuestra encuesta inaugural, pero como se incluyen

más países, los resultados son incluso más interesantes. Ante todo, fijémonos en los diez primeros países –aquellos cuyas leyes y prácticas de ejecución de las mismas ofrecen el mejor apoyo para el acceso de los consumidores al conocimiento– y en los diez últimos, que parecen haberse olvidado completamente de los consumidores.

A primera vista, no parece haber nada que una a estos países... pero tomemos algunos patrones. La mayoría de los países mejor valorados (y ninguno de los países peor valorados) tiene excepciones en materia de derechos de autor que sean *amplias* y *generales*... o, dicho de otro modo, permiten a los consumidores copiar material con diversos fines, en lugar de sólo con fines limitados como el estudio personal o la presentación de noticias. En Estados Unidos e Israel, esta excepción se denomina 'uso justo' (que se comentará más detenidamente). En el Líbano y Suecia se denomina 'copias privadas', que, como su nombre indica, sólo se aplica a los individuos para su uso propio, pero no está limitada a la educación, sino que se extiende al uso de material con fines recreativos. En ambos casos, da a los consumidores de esos países mucha más flexibilidad para utilizar material cultural y educativo que el que disfrutan en los países peor valorados.

¿Qué ocurre con los ingresos, hay un patrón? En absoluto, lo cual es interesante per se. Tanto el país más rico de nuestra encuesta (Estados Unidos) como el país más pobre (Bangladesh) están entre los 10 primeros. Otro de los más ricos (Reino Unido) está junto al segundo más pobre (Kenia) entre los 10 últimos.¹ Eso significa que el nivel de desarrollo de un país no influye mucho en la configuración de su legislación sobre derechos de autor. Sin embargo, la investigación sugiere que debería. Se ha constatado que leyes más fuertes sobre derechos de autor y patentes no conducen, como se suele

Países mejor valorados	Países peor valorados
1. La India	1. Chile
2. El Líbano	2. Jordania
3. Israel	3. Reino Unido
4. Estados Unidos	4. Kenia
5. Indonesia	5. Tailandia
6. Sudáfrica	6. Argentina
7. Bangladesh	7. Brasil
8. Marruecos	8. Zambia
9. Suecia	9. Egipto
10. Pakistán	10. Japón

Calificación general

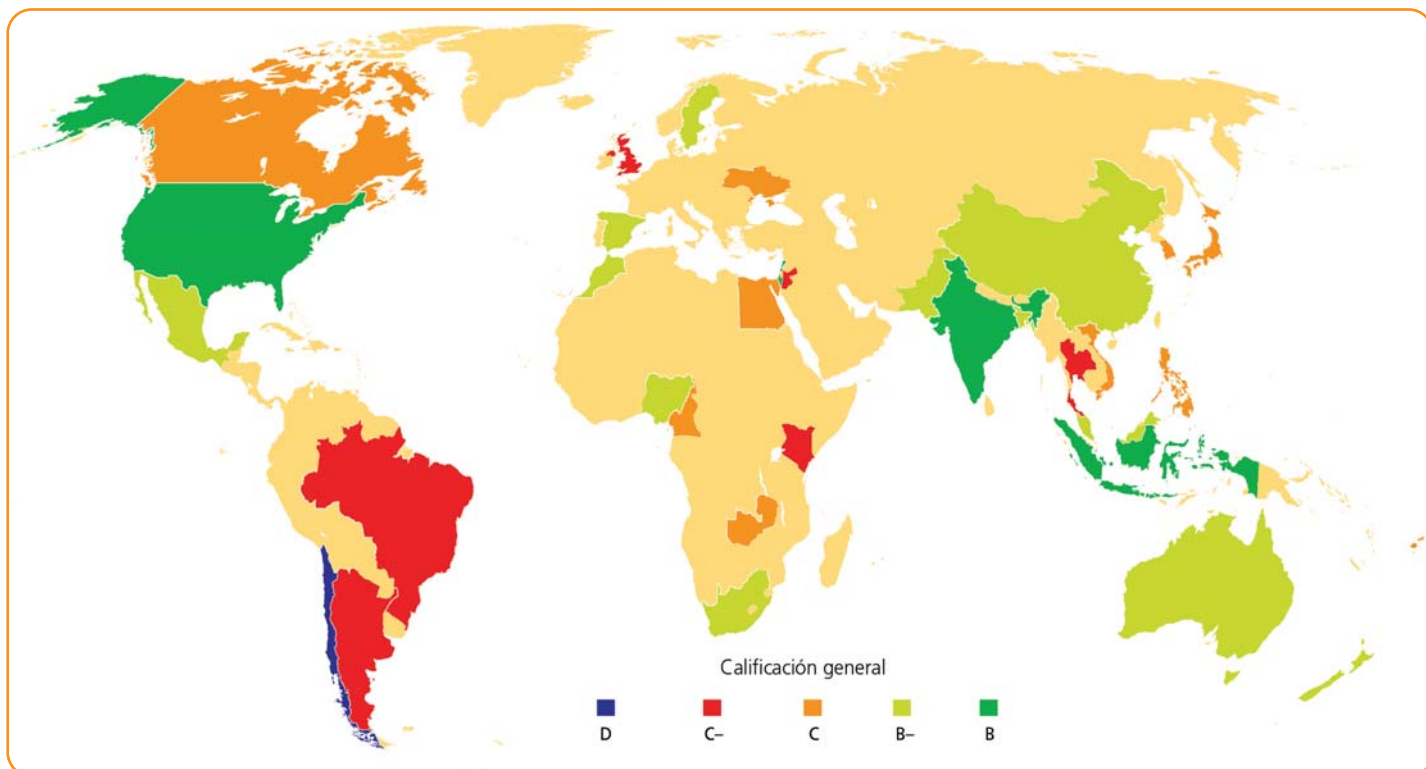
D

C-

C

B-

B





decir, al crecimiento de los países en vías de desarrollo.² Por esa razón, sería mejor que se reservasen las leyes más estrictas para los países que más tienen que ganar con un régimen blindado de derechos de autor; sin embargo, muchas veces no ocurre así. Gran parte de la legislación de Zambia, por ejemplo, está dedicada a disposiciones sobre las sociedades de gestión de derechos de autor, mientras que tiene sólo una

sección que detalle las excepciones en materia de derechos de autor. ¿Son éstas las prioridades adecuadas para una nación africana pobre?

Pueden encontrarse más patrones al observar las categorías de los criterios de la Lista de vigilancia en las que los países tuvieron mejores y peores puntuaciones.

En la tabla de abajo, A representa una buena puntuación que demuestra que los intereses de los consumidores se están respetando en esta área. B, C y D son puntuaciones cada vez menos buenas... y F es un suspenso.

	Alcance y duración del copyright	Libertad de acceso y uso								Libertad de compartir y transferir	Admin y cumplimiento	General
		Usuarios en casa	Educación	Online	Creadores de contenido	Medios	Librerías	Usuarios des-capacitados	Asuntos públicos			
Argentina	C	F	F	C	D	B	F	C	C	B	C	C-
Australia	D	C	B	C	B	C	B	C	D	D	C	B-
Bangladesh	B	C	A	C	C	C	B	F	C	D	C	B-
Brasil	F	F	F	D	B	B	F	A	B	C	D	C-
Cameroon	B	D	C	A	B	D	F	C	B	D	D	C
Canadá	C	D	B	B	D	A	B	A	D	F	C	C
Chile	F	F	F	C	D	D	F	F	F	C	C	D
China	B	C	A	C	C	B	C	C	A	F	D	B-
Egipto	D	C	B	B	D	B	C	F	B	F	F	C
Fiyi	C	D	D	B	C	B	C	F	C	F	C	C
India	B	B	B	A	A	A	B	C	C	D	A	B
Indonesia	D	B	A	A	D	A	B	A	B	D	D	B
Israel	D	D	C	A	B	A	B	C	B	C	B	B
Japón	F	C	B	C	F	B	D	A	D	C	D	C
Jordania	C	D	C	D	F	B	D	F	B	F	F	C-
Kenia	A	D	D	C	D	D	D	F	B	F	F	C-
Líbano	C	C	C	B	B	A	B	C	A	F	B	B
Malasia	C	C	A	D	C	B	C	C	C	C	C	B-
México	D	C	B	A	C	B	B	F	C	D	D	C
Marruecos	C	D	B	A	C	A	A	F	C	F	C	B-
Nueva Zelanda	D	C	C	B	C	B	B	A	B	D	C	B-
Nigeria	B	C	C	C	D	B	C	C	D	D	B	B-
Pakistán	A	D	A	F	F	A	B	F	B	F	B	B-
Filipinas	D	C	D	B	D	A	B	F	B	F	D	C
Sudáfrica	B	D	B	B	D	A	D	F	B	B	C	B-
Corea del Sur	D	D	A	C	C	B	B	C	C	D	D	C
España	D	B	D	A	C	B	D	C	B	D	C	B-
Suecia	C	A	F	A	B	A	D	A	B	D	C	B-
Tailandia	D	B	B	F	C	B	C	F	D	F	F	C-
Ukrania	D	B	D	A	C	D	B	C	B	F	D	C
Reino Unido	C	F	F	B	C	D	B	A	F	D	F	C-
EE UU	B	B	C	A	B	C	A	A	B	C	D	B
Vietnam	B	F	B	C	D	A	D	C	A	F	D	C
Zambia	C	B	D	C	D	C	D	F	B	D	D	C



Aunque podría no ser inmediatamente obvio debido al volumen de datos en la tabla, la categoría en la que la mayoría de los países fracasaron fue en 'Libertad para compartir y transferir'. Eso significa que ningún país está haciendo mucho por promover la libertad de los consumidores de compartir información y conocimiento con sus vecinos. Podrían hacerlo mejor si dedicasen recursos a mantener y promover material de dominio público (para el que no haya derechos de autor), fomentasen la implantación de licencias Creative Commons (bienes comunes creativos) y software libre, y ayudasen a liberar el valor de las 'obras huérfanas'. Todas estas ideas se explican y se comentan con mayor detalle más adelante.

La categoría en la que la mayoría de los países tuvieron mejores resultados, por término medio, fue en las libertades de acceso y uso por parte de la prensa. Ciertamente es bueno saberlo, si bien hay que decir que esta es probablemente la categoría individual que menor relevancia directa tiene para los consumidores. La capacidad de los periodistas para acceder y usar material con derechos de autor es elevada, pero también tienen más posibilidades que los consumidores de poder pagarlo. Por consiguiente, aunque CI aplaude el hecho de que la prensa esté siendo bastante bien tratada en la legislación sobre derechos de autor, no podemos sino temer que esto refleje que la mayoría de los países dan una mayor prioridad global a los intereses corporativos que a los intereses directos de los consumidores.

Mucho más detallados son los propios informes de cada país, que se encuentran en nuestro sitio web, en <http://A2Knetwork.org/watchlist>. Eche un vistazo al informe de su país, y compárelo con otros. ¿En qué aspectos su país lo está haciendo bien para los consumidores, y cómo no está haciéndolo tan bien? ¿Se habla más adelante en este informe de mejores prácticas de las que los consumidores de su país podrían beneficiarse? En caso afirmativo, no dude en hacérselo saber a sus representantes... ¿y por qué no enviarles al mismo tiempo un enlace a esta Lista de vigilancia de PI?

Cómo se ha perfeccionado la encuesta

Diseñar los criterios para nuestra Lista de vigilancia de PI ha sido un proceso continuado. Es relativamente sencillo que los titulares de derechos de autor valoren en qué medida las leyes y prácticas de ejecución de éstas en un país protegen sus intereses; por ejemplo, si el país ofrece el plazo máximo de protección de los derechos de autor; si los mecanismos de protección tecnológica (TPM) están legalmente protegidos; y si hay mecanismos de coerción adecuados para combatir la infracción. Analizar hasta qué punto el sistema de derechos de autor de un país protege los intereses de los *consumidores* es un poco más difícil, e implica más que simplemente invertir los criterios que un titular de derechos de autor usaría (tales como valorar si el país proporciona el plazo *mínimo* de protección de los derechos de autor, aunque preguntamos eso también).

Una de las nuevas maneras en que nuestra segunda Lista de vigilancia de PI comprueba en qué medida el sistema de derechos de autor atiende a los intereses de los consumidores consiste en preguntar si hay una excepción general para el uso

justo de material con derechos de autor, con cualquier fin que satisfaga un conjunto de criterios equilibrados. Esto va más allá de nuestra Lista de vigilancia de 2009, que sólo se fijaba en la existencia de excepciones en materia de derechos de autor con ciertos fines concretos como el uso educativo o bibliotecario, o por parte de grupos específicos de individuos tales como usuarios con discapacidades. Si bien ambos tipos de excepciones son importantes, nuestro razonamiento para defender la inclusión de una excepción 'escoba' general de uso justo se explica con mayor detalle en el apartado sobre mejores prácticas reveladas por la encuesta.

Al ir más allá de la legislación sobre derechos de autor, hemos añadido también un par de preguntas nuevas que investigan si el entorno jurídico y político más amplio fomenta la expresión cultural y científica fuera del paradigma de los derechos de autor. Además de nuestras preguntas existentes sobre si un país promueve el uso de software libre y publicaciones de libre acceso, ahora preguntamos si especifica o da incentivos para el uso de formatos de documento abierto (tales como el epónimo Formato OpenDocument para documentos de oficina). Cuando no se usan formatos abiertos, las bibliotecas suelen tener que 'irrumper' en medios protegidos con el fin de archivarlos, así que formulamos una nueva pregunta sobre la legalidad de esto. También preguntamos si los resultados de investigaciones con financiación pública han de publicarse bajo una licencia de acceso libre.

Vea nuestra película sobre
Acceso al Conocimiento en
<http://A2Knetwork.org/film>
para saber cómo el copyright
afecta a los consumidores

Junto con estas adiciones, volvimos a redactar algunas preguntas y redujimos otras. Entre las preguntas que nuestro grupo consultivo de expertos decidió que no deberían seleccionarse en 2010 estaban algunas que no guardaban suficiente relación con los intereses de los consumidores (por ejemplo, sobre caché de la Red, licencias obligatorias para músicos y excepciones en materia de derechos de autor para asesores profesionales). También cortamos algunas preguntas esotéricas sobre sociedades de gestión de derechos de autor, registro de derechos de autor y el derecho de 'poner a disposición', así como algunas preguntas que podrían haber ido un poco por delante, tales como el derecho a compartir archivos y la capacidad de copiar cualquier cantidad de obras completas bajo una excepción educativa. Por último, nuestros expertos no se pusieron de acuerdo sobre si el reconocimiento del conocimiento tradicional o folklore era una idea buena o mala para los consumidores, de modo que esta pregunta se descartó (y otra pregunta de la encuesta de este año lleva el mismo encabezamiento, como se explicará más adelante).

Otro cambio fundamental en la encuesta de este año es que los resultados ya no se escalan para encajar a lo largo de una distribución normal estándar. Esto significa que el país con mejores resultados no recibirá automáticamente una nota de '10'. Un posible inconveniente de esto es que este año hay una distribución más estrecha de puntuaciones desde el país con



peores resultados hasta el mejor. Pero preferimos verlo como algo positivo, por cuanto el rendimiento mediocre de todos los países analizados pone de relieve que todos tienen todavía trabajo que hacer para garantizar que sus leyes y políticas favorezcan un nivel adecuado de acceso al conocimiento para sus ciudadanos.

Mejores prácticas

Tenemos la intención de que la Lista de vigilancia de PI sea más que una simple evaluación mediante una lista de control de cómo un país se compara con nuestras normas de acceso al conocimiento, destacando también algunas de las mejores prácticas que encontramos a nivel mundial al realizar la encuesta. Nuestra esperanza es que éstas sean adoptadas por activistas a escala nacional que las promuevan como ideas para una reforma de derecho positivo en su país, compensando la presión que esos países reciben por medio de otros canales (tales como el Informe Especial 301 comentado más adelante) para proporcionar un alto nivel de protección de la PI.

Uso justo

El derecho internacional restringe los límites de las excepciones en materia de derechos de autor que un país puede adoptar. Una disposición llamada el 'test de tres pasos' requiere que cualquier excepción se circunscriba a ciertos casos especiales que no choquen con una explotación normal del trabajo y no perjudiquen sin motivo los intereses legítimos del titular de los derechos.³ La mayoría de los países ha implementado el test de tres pasos promulgando excepciones graduales en materia de derechos de autor para fines específicos o clases específicas de consumidor, tales como las excepciones educativas, bibliotecarias y por discapacidad descritas anteriormente.

Pero hay un enfoque alternativo, el primero y más acertado hallado en la legislación sobre derechos de autor de Estados Unidos, que estira el test de tres pasos casi hasta su límite. Autoriza cualquier uso de una obra con derechos de autor que pueda calificarse de 'justo', considerando el objetivo y el carácter del uso, la naturaleza de la obra, la cantidad y sustancia del fragmento usado, y el efecto del uso en el mercado potencial o valor de la obra.

Hay muchos usos de material con derechos de autor que la legislación estadounidense autoriza como 'uso justo' que no estarían permitidos bajo las excepciones más específicas de otros países. Entre ellos figuran los usos nuevos e innovadores de obras amparadas por el derecho de autor, tales como la producción de collages visuales y sonoros o 'mezclas', así como usos más prosaicos como transferir música a un reproductor de MP3, o grabar el programa de televisión favorito para verlo después. Las empresas también pueden beneficiarse del uso justo; por ejemplo, la manera en que funciona un motor de búsqueda de Internet, ofreciendo breves pasajes de sitios web y miniaturas de imágenes, forma parte de esta excepción.

La excepción de uso justo de la legislación estadounidense no es perfecta. Al ser tan imprecisa por naturaleza, es difícil estar seguro de si un determinado uso entra dentro de la excepción o no (de hecho, los derechos de uso justo se han descrito cínicamente como 'el derecho a consultar con un abogado'). Por ese motivo, CI aboga por la adopción de una excepción de uso justo como complemento a las excepciones más específicas que ya existen, no como sustituta de ellas. Dicho de otro modo, el uso justo debería funcionar como excepción 'escoba', para garantizar que los consumidores no se conviertan en infractores involuntarios cuando las leyes sobre derechos de autor se queden atrás.

Los únicos otros países de nuestra encuesta que han adoptado una excepción de uso justo inspirada en la de EE.UU. son Israel (destacado en la Lista de vigilancia de PI del año pasado) y Filipinas. Sin embargo, la prueba de movimiento hacia la adopción de una excepción más amplia al estilo del 'uso justo' se encuentra en algunos países más en la Lista de vigilancia de este año, entre ellos Australia, la India, el Líbano, España y Suecia. A CI le gustaría que continuara esta tendencia, y que esas excepciones siguieran ampliándose y reforzándose.

Modelos de negocio innovadores

Una de las justificaciones más comunes de los titulares de derechos de autor para que nuevas medidas endurezcan las leyes y las prácticas de ejecución de éstas en materia de derechos de autor, es que sus empresas están sufriendo enormes pérdidas por el uso compartido de archivos de Internet. Asumiremos que esto, en aras de la discusión, es verdad (aunque de hecho los ingresos de la industria del cine volvieron a alcanzar cifras récord en 2009,⁴ y el vínculo causal entre el uso compartido de archivos y las recientes pérdidas de la industria musical ha sido cuestionado).⁵ Aun así, tomar medidas drásticas contra el uso compartido de archivos de Internet es sólo una posible solución al problema. Otra es que las industrias dependientes de los derechos de autor adopten modelos de negocio innovadores, para los que el uso compartido de archivos no suponga tanta amenaza.



Los experimentos con tales modelos de negocio están en marcha en varios de los países que figuran en la Lista de vigilancia de PI de este año. Por ejemplo, la Songwriters Association of Canada ha presentado una propuesta para una licencia voluntaria general, a cambio de una tarifa mensual que determinar mediante un proceso normativo o judicial, que legalizaría el uso compartido no lucrativo de archivos musicales por parte de los consumidores. La Asociación escribe:

El plan que proponemos no cambiaría ni interferiría con la forma en que los canadienses reciben su música. Nadie sería demandado por compartir canciones online. Por el contrario, compartir música en redes peer-to-peer y tecnologías similares pasaría a ser completamente legal. Además, los editores de música y los sellos discográficos serían justamente compensados por el papel crucial que desempeñan al apoyar a los creadores de música canadienses.⁶

China es otro país en el que la industria ha experimentado con soluciones creativas a la piratería endémica de contenidos. Por ejemplo, la filial china de Warner ha estado ofreciendo películas en DVD días después de su estreno en los cines, por menos de un par de dólares.⁷ Los propietarios de contenidos han demostrado también un enfoque pragmático al otorgar licencias de su contenido para su streaming libre en sitios web chinos, sufragado mediante ingresos publicitarios.⁸ Plataformas similares de distribución digital en Occidente, tales como Spotify para audio y Hulu para vídeo, prometen, aunque todavía sólo están disponibles en unos pocos países desarrollados.

Otra alternativa, que la piratería nunca puede superar, es liberar contenido para descarga libre. Los Nine Inch Nails y Radiohead son dos hechos musicales conocidos que han sacado provecho de este enfoque innovador, aunque artistas independientes en 'netlabels' llevan años haciendo lo mismo. Artistas, autores e incluso cineastas han estado también experimentando con la liberación de su contenido de forma gratuita.⁹ Aunque puede ser una desgracia para las multinacionales, el libre copiado y distribución que Internet fomenta es una bendición para los pequeños creadores de contenido, que pueden conseguir notoriedad para sus obras sin apenas coste.

Evidentemente, aunque estén liberados de la necesidad de controlar el copiado digital, los titulares de derechos de autor deben hallar la manera de sustituir las regalías que habrían percibido con el antiguo modelo de negocio. Entre las opciones que explorar están las ventas continuadas de mercancía física y servicios, el patrocinio público o corporativo, y la concesión de licencias de la obra para uso comercial. La concesión de licencias Creative Commons puede ser útil en este sentido, ya que permite a los autores poner condiciones al uso libre de su obra, como exigir que sólo se reutilice sin fines comerciales o que cualquier otra obra en la que se integre se divulgue también gratuitamente.

Entre los países que figuran en la Lista de vigilancia de PI de este año, los que ofrecen el mejor apoyo a dichos modelos de negocio alternativos para la producción de obras culturales y



científicas son Brasil, Indonesia, Malasia, Sudáfrica y España. Usted puede consultar los detalles de cada uno de sus informes en <http://A2Knetwork.org/watchlist>.

Obras huérfanas

Las obras huérfanas son aquellas que están todavía protegidas por el derecho de autor, pero cuya titularidad del derecho de autor no puede determinarse, tal vez porque la obra se publicó de forma anónima, o el autor murió sin heredero, o simplemente no se le encuentra. Según la legislación sobre derechos de autor, dichas obras siguen estando protegidas durante un mínimo de 50 años tras la muerte del autor (más tiempo, en muchos países), lo que significa que no hay modo de que puedan utilizarse legalmente. Esto mantiene guardado bajo llave mucho material históricamente relevante: imágenes de noticieros, fotografías, grabaciones de sonido y documentos que podrían ser de inmenso valor cultural y educativo.

La solución a este problema no es sencilla, porque hay que equilibrar el valor público en la disponibilidad de estas obras huérfanas, frente al hecho de que inevitablemente habrá casos en los que las obras se consideren huérfanas aunque el titular de los derechos de autor siga vivo y pueda haber dado permiso para usar su obra. La complejidad de este asunto ha resultado en una plétora de diferentes enfoques de las obras huérfanas en los países que cubre la Lista de vigilancia de PI.

Un enfoque, seguido en Argentina, Brasil y Chile, es que las obras huérfanas pasen al dominio público, permitiendo que cualquiera las utilice libremente; sin embargo, no hay una norma clara sobre cuánto esfuerzo debe haberse invertido para localizar al autor desconocido antes de calificar de huérfana una obra. (México, al menos, prevé explícitamente que la obra vuelva a salir del dominio público en caso de que aparezca el autor.)



Otro enfoque, seguido en Bangladesh, Canadá, la India (para algunas obras) y Corea del Sur, consiste en permitir obtener licencias para usar obras huérfanas por parte de una autoridad central, normalmente demostrando que se han tomado todas las medidas razonables para localizar al autor, sin éxito. El titular de los derechos de autor puede normalmente aparecer para reclamar las regalías a la autoridad dentro de un tiempo determinado (en Canadá, cinco años).

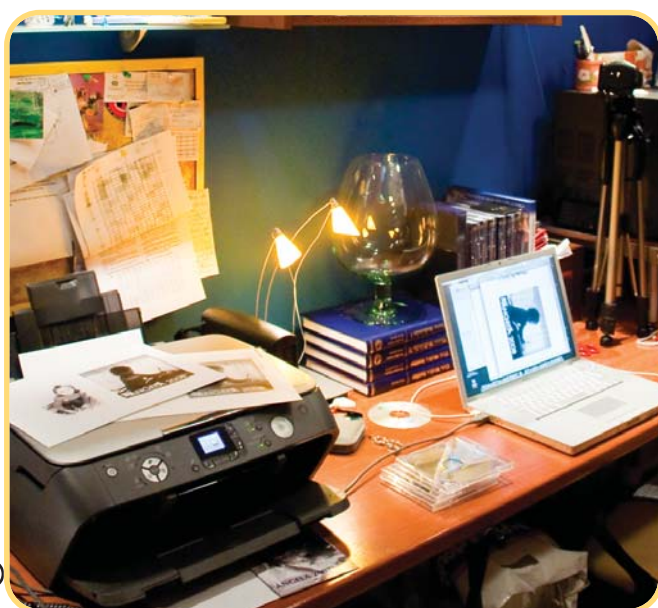
Con todo, el enfoque más común, y el menos satisfactorio, es no adoptar medida alguna en relación con las obras huérfanas. Por ejemplo, pese a diversas propuestas de legislación fallidas a lo largo de los años, este sigue siendo el caso en Estados Unidos, con el resultado de que Google ha intentado en efecto ofrecer un régimen 'privatizado' de obras huérfanas a través de su bien publicitado acuerdo sobre Google Books, todavía pendiente de aprobación judicial.¹⁰

CI cree que una licencia de negociación privada no es la respuesta apropiada al problema más amplio de las obras huérfanas. Más bien nos gustaría que más países abordaran este complejo asunto por medio de legislación, para poner más obras huérfanas a disposición del público sin dejar de respetar los derechos de los autores.

Preocupaciones

Antes hemos destacado tres áreas de mejor práctica ejemplificadas por algunos de los países que figuran en la Lista de vigilancia de este año. Inevitablemente, hay también algunas áreas de preocupación para los consumidores que son comunes a varios de los países estudiados. Aquí examinamos tres de ellas, todas relacionadas principalmente con el entorno digital:

- impuestos sobre la realización de copias privadas,
- campañas de respuesta graduada contra usuarios de Internet, y
- tecnologías de gestión de derechos digitales (DRM).



Realización de copias privadas

Una de las preguntas de la Lista de vigilancia de PI de este año era '¿Un plan de concesión de licencia colectiva permite que los consumidores copien o compartan material con derechos de autor a cambio de un impuesto de medios o equipos?'. Esta pregunta provocó el mayor desacuerdo entre los expertos que revisaron y sopesaron las preguntas. (De hecho, al final, las ponderaciones negativas y positivas que dieron nuestros expertos casi se anularon mutuamente, con el resultado de que la respuesta a esta pregunta tuvo un mínimo efecto en la ubicación de un país en la Lista de vigilancia de 2010.)

La idea básica de una ley sobre la realización de copias privadas es tomar medidas ante las copias de material con derechos de autor que los consumidores hacen para su propio uso personal. Hay una cierta cantidad de esas copias privadas a la que pensamos que los consumidores deberían tener derecho gratuitamente. En Australia, por ejemplo, pueden hacerse copias mediante cambios de tiempo, espacio o formato; esto es, por ejemplo, para pasar material con derechos de autor que el consumidor está ya autorizado a usar, a un formato diferente (como de un CD a un reproductor de MP3), o a un lugar diferente (como de casa al coche) o para recibir en un momento diferente (como cuando se graba un programa de televisión). No se paga ningún impuesto por el privilegio de hacer tales copias, y no debería pagarse; disintimos de las afirmaciones en contrario de grupos de presión sectoriales, tales como el Music Business Group británico.¹¹

Más allá de eso, algunos países que figuran en la Lista de vigilancia de PI, entre ellos Canadá, España, Ucrania y Suecia, exigen a los usuarios el pago de un recargo en los soportes vírgenes (tales como CD y DVD grabables), y en algunos casos en aparatos que se usan para escribir en esos soportes (tales como ordenadores), para recompensar a los titulares de los derechos de autor por las copias que los consumidores hacen de otras fuentes, incluidas las descargas de redes de uso compartido de archivos.¹² Este era también el caso en Japón hasta enero de 2010, cuando se aprobó una nueva enmienda para reducir el alcance de tales derechos de realización de copias privadas, de modo que ahora como en Francia, es ilegal la realización de copias privadas de material descargado de redes donde se comparten archivos.¹³

También se arguye que cuando se ha pagado un impuesto sobre la realización de copias privadas, la fuente de una copia hecha con fines privados debería ser irrelevante. En un evento de CI celebrado en París en octubre de 2009, el cantautor canadiense Eddie Schwartz explicó que hay muchas más grabaciones disponibles en redes de uso compartido de archivos de las que están disponibles a través de canales comerciales, incluso grabaciones que los sellos discográficos han destruido. Por lo tanto, exigir que se hagan copias privadas a partir de un original obtenido a través de canales comerciales va en contra de la finalidad del impuesto, además de hacer casi inevitable la duplicación de gastos.

Uno de nuestros miembros de Italia, Altroconsumo, escribía hace poco sobre este asunto en su blog:

Los impuestos sobre la realización de copias privadas afectan mucho a las familias italianas: en el transcurso



de un año, una familia media gastará más de 100 € más gracias a un nuevo Decreto del gobierno que establece impuestos en materia de derechos de autor. Sin ellos saberlo, los consumidores que compran bienes electrónicos tales como CD vírgenes, llaves USB, lápices de memoria o teléfonos móviles multimedia estarán obligados a pagar un impuesto por el derecho a hacer copias privadas. Este impuesto se aplica para compensar a los autores de contenido musical, de audio y vídeo por el presunto daño económico debido a las copias privadas. Altroconsumo cree que las reglas actuales sobre la realización de copias privadas son una aberración porque los consumidores pagan hasta tres veces por usar el mismo contenido incluso una sola vez. Por ejemplo, alguien que descarga legalmente una canción de iTunes, estará pagando un impuesto de derechos de autor sobre la canción descargada. Luego, otro impuesto de derechos de autor se aplica a la compra del PC. Por último, él o ella incurrirá en otra tarifa para el uso de un iPod como dispositivo de escucha. El coste de complacer a las asociaciones de titulares de derechos de autor es demasiado para las familias italianas, sostiene Altroconsumo.¹⁴

CI está de acuerdo, y sostiene que si los consumidores han de pagar por el privilegio de hacer copias privadas –que puede ser una buena idea, cuando se administra de forma justa–, es importante que reciban una buena relación calidad/precio.

Respuesta graduada

Uno de los principales ítems en las listas de deseos de los grupos de presión de la industria musical y cinematográfica ha sido que los ISP implementen un código ‘de tres faltas’ para quienes comparten archivos; con respaldo legislativo, si pueden conseguirlo. Dicho código, que en su forma generalizada ha pasado a llamarse mecanismo de ‘respuesta graduada’, exigiría a los ISP que avisaran a sus clientes cuando fuesen acusados por el titular de un derecho de autor de haber descargado un archivo infringiendo la normativa sobre derechos de autor. Se daría un segundo aviso si se supusiera que se ha repetido el delito, y después de un tercer presunto delito, el acceso a Internet del cliente se interrumpiría durante un año nada menos.

El principal problema con ese sistema es que, aun cuando se demostrase la veracidad de las acusaciones contra los usuarios de Internet, el remedio previsto es bastante desproporcionado para el delito. Los resultados de una encuesta internacional de la BBC, publicada el mes pasado, arrojan que casi cuatro de cada cinco personas del mundo entero piensan que el acceso a Internet es un derecho fundamental.¹⁵ Suspender este derecho básico de acceso a la moderna infraestructura de comunicaciones de una persona que ha infringido un derecho de autor privado, es algo parecido a negar el acceso al agua o a los servicios sanitarios a un consumidor que moja con la manguera al gato de su vecino.

Francia es el más famoso de los países que ha seguido adelante con un régimen de respuesta graduada respaldado

jurídicamente, a pesar de un exitoso reto constitucional a una versión previa de la ley que habría permitido aplicar sanciones contra los presuntos infractores de los derechos de autor, antes de que ninguna autoridad judicial hubiera dictaminado sobre esas alegaciones. La versión revisada de esa ley HADOPI, que requiere dicho dictamen, permanece vigente.¹⁶

Sin embargo, Francia no está, por desgracia, sola. Entre los países cubiertos en la Lista de vigilancia de PI de este año que, o bien han introducido, o bien están considerando la introducción de un régimen de respuesta graduada, están Nueva Zelanda, Corea del Sur y Reino Unido. La disposición original de Nueva Zelanda fue aprobada en 2009, pero tras una protesta popular nunca entró en vigor. Una ley de sustitución está actualmente ante el parlamento.¹⁷ Corea del Sur adoptó un sistema cabal de tres faltas en julio de 2009, y el gobierno afirma que:

difiere de la ‘regla de tres faltas’ que se está aplicando tanto en Francia como en Inglaterra en el hecho de que no suspende todo el acceso a Internet del infractor... [sino que] sólo afecta a la cuenta del infractor en el proveedor de servicios online concreto donde se produjo la infracción, y no afectaría al uso del infractor de otros proveedores de servicios online... [ni] a los servicios de correo electrónico del infractor...¹⁸

Estas dudosas distinciones no se han puesto nunca a prueba, pues aunque se han remitido unos 15.000 avisos, aún no se han suspendido cuentas de usuarios.¹⁹ Reino Unido también ha procurado diferenciar su mecanismo de respuesta graduada propuesto del modelo draconiano francés, basándose en el argumento igualmente dudoso de que mantiene solamente la “suspensión temporal” en lugar de la ‘interrupción’ de cuentas de usuario.²⁰ El proyecto de ley sobre Economía Digital por el





© Good Copy Bad Copy DVD boxset



que ha de promulgarse el régimen de respuesta graduada de Reino Unido debe entrar en vigor este mes.

Una perspectiva mucho más inteligente sobre la respuesta graduada llegó recientemente del Tribunal Federal australiano, que en febrero dictaminó contra un organismo de la industria del cine que había demandado a un ISP australiano que rehusó participar en un plan voluntario de respuesta graduada. El juez Cowdroy escribió en su sentencia:

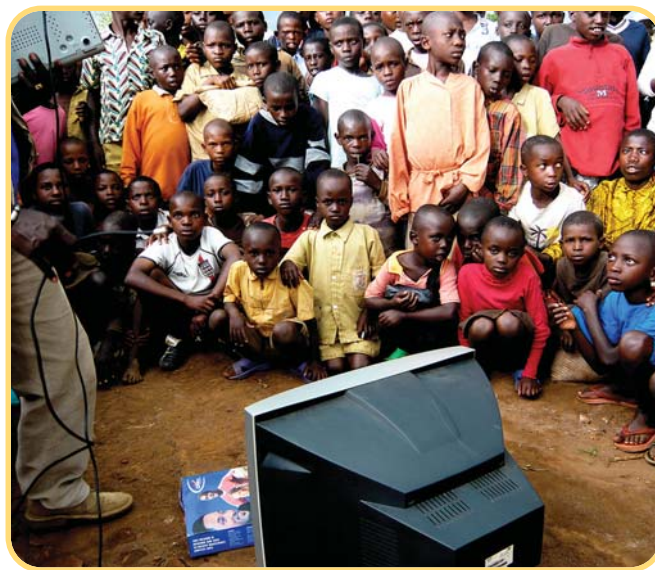
No hay más que considerar las deliberaciones largas, complejas y necesarias del Tribunal sobre la cuestión de la infracción primaria para darse cuenta de que la naturaleza de las infracciones de los derechos de autor dentro del sistema BitTorrent, y el concepto de 'infractor reincidente', no son evidentes. Es muy problemático concluir que tales asuntos deberían ser decididos por una de las partes, como el [ISP], en lugar de por un tribunal. La infracción de los derechos de autor no es un asunto sencillo.²¹

CI suscribe, y sólo espera que los parlamentos que están todavía contemplando mecanismos de respuesta graduada legislados lleguen a la misma conclusión, antes de que sea demasiado tarde para sus ciudadanos.

Gestión de derechos digitales

La gestión de derechos digitales (DRM) es la práctica de controlar los usos que los consumidores hacen del material digital con derechos de autor, usando mecanismos de protección tecnológica (MPT). Ello incluye el uso de formatos de archivo de propiedad privada que no funcionarán cuando intente cambiarlos de un dispositivo a otro (por ejemplo, los archivos WMV de Microsoft), de equipos que no dejan copiar el contenido (por ejemplo, cualquier equipo de video de alta definición con un enchufe HDMI), y de soportes diseñados para impedir a los consumidores hacer copias de seguridad o para su uso personal (como los discos Blu-Ray).

Peor aún, a menudo los sistemas DRM se usan con fines que son bastante ajenos a la legislación sobre derechos de autor. Por



© We like watching TV

ejemplo, casi todos los DVD vienen con un código regional que les prohíbe ser reproducidos en lectores de DVD de otra región. No es una violación del derecho de autor reproducir DVD de una región en otra, pero por razones claramente contrarias a la competencia, la industria del cine usa tecnología, conjuntamente con una singular legislación sobre derechos de autor, para impedir que los consumidores lo hagan.

Esa singularidad viene de la implementación en muchos países del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) de 1996, que exige a las partes promulgar leyes contra la elusión de los TPM. La implementación del WCT en Estados Unidos, en su tan criticada Ley sobre Derechos de Autor en el Milenio Digital (DMCA), es especialmente preocupante. Impide a los usuarios eludir los TPM *incluso con fines que la legislación sobre derechos de autor en otros casos autoriza*, bajo excepciones tales como el uso justo. Si bien la normativa permite algunos actos de elusión, cada tres años hay que celebrar una audiencia pública para confirmar el mantenimiento de estas excepciones. ¡Ojalá una audiencia similar se celebrara cada tres años para confirmar la propia DMCA!

Otros países de la Lista de vigilancia de PI de este año que han firmado el WCT incluyen Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, Indonesia, Japón, Jordania, Kenia, Corea del Sur, México, Nigeria, Filipinas, Sudáfrica, España, Suecia, Ucrania y Reino Unido. No todos los países que han firmado han ratificado o implementado aún las obligaciones del WCT en la legislación local; Canadá es un ejemplo particularmente notable, ganándose así un lugar en el Informe Especial 301 de 2009 del Representante Comercial de Estados Unidos (comentado más adelante). A la inversa, algunos países han implementado las obligaciones del WCT antes de realmente firmarlo; Camerún, Fiji y Nueva Zelanda son algunos ejemplos, y se espera que la India les siga este año.

Aunque parezca demasiado tarde para frenar el WCT a corto plazo, es posible implementar sus disposiciones de una manera mucho más favorable para el consumidor que en la DMCA. CI insta a los países que no han implementado todavía el WCT a



que lo hagan, llegado el caso, con arreglo a las siguientes directrices:

1. Garantizar que no se da respaldo jurídico al uso de TPM para controlar actos que no están cubiertos por los derechos de autor, tales como el visionado de contenido.
2. Debería permitirse la elusión de los TPM con cualquier fin que la ley permita, bajo las excepciones de trato justo y uso justo.
3. No debería restringirse la producción o distribución de herramientas de elusión que tengan un uso legal significativo.
4. Cualquier artículo que contenga TPM debe incluir un aviso al efecto, con los datos de contacto de la parte que lo ha implementado.
5. La parte que lo implementa debe cooperar con cualquier persona que desee eludir los TPM con un fin legalmente permitido.

Previsiones

En el mismo mes en que se publica esta Lista de vigilancia de PI, el gobierno estadounidense, a través de un cargo denominado Representante Comercial de Estados Unidos (USTR), hará pública una Lista de vigilancia propia. Su Informe Especial 301 es una publicación anual, difundida bajo la Ley Comercial de EE.UU., que está destinada a identificar a países que deniegan una protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual, o que deniegan el acceso justo y equitativo al mercado a personas estadounidenses que cuentan con la protección de la propiedad intelectual.

Desgraciadamente, la norma del USTR de protección "adecuada y eficaz" ha alcanzado niveles irracionalmente altos, que no guardan relación con las normas establecidas en el derecho internacional y que serían poco viables e incluso peligrosas de cumplir para los países en vías de desarrollo. Tales normas han sido confeccionadas mediante las propuestas, presentadas por escrito, de los grupos de presión más poderosos del mundo en materia de titulares de derechos de autor y patentes: la Pharmaceutical Research and Manufacturers of America (PhRMA) y la International Intellectual Property Alliance (IIPA). Sus propuestas, de 224 y 496 páginas respectivamente en 2010, están llenas de extravagantes reivindicaciones sobre el ámbito de aplicación, elaboradas únicamente para maximizar los beneficios del sector. En los últimos años, el USTR ha metido con frecuencia estas reivindicaciones extralimitadas directamente en su informe.

Pueden ponerse muchos ejemplos, y el peor de ellos tiene que ver con la industria farmacéutica; una industria que la Lista de vigilancia de PI de Consumers International no abarca actualmente (aunque podría en futuras ediciones). Por ejemplo, antiguamente la USTR castigaba a los países en desarrollo por expedir licencias obligatorias para la producción de medicamentos genéricos que hacían falta para atajar las urgentes necesidades sanitarias locales, y por no ofrecer

protección adicional para los resultados de ensayos farmacéuticos en seres humanos, que podrían usarse para obtener aprobación jurídica para la venta de tales medicamentos genéricos.

Más allá de la industria farmacéutica, el USTR suele criticar a los países por no ampliar la duración del derecho de autor de un mínimo de 50 a 70 años tras la muerte del autor, por no acceder al problemático Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, por no considerar delito el uso de videocámaras en las salas de cine (que es ya una violación del derecho de autor, a menos que esté amparado por una excepción), y por no establecer procesos de cumplimiento de la ley dedicados a las violaciones de derechos de autor y patentes. *Ninguna de estas críticas tiene base alguna en el derecho internacional.*

Este año, la IIPA ha estado particularmente audaz en su propuesta, criticando a países en vías de desarrollo como Indonesia por aprobar el uso y la adopción de software libre, afirmando que 'fomenta una mentalidad que no da la debida consideración al valor a [sic] creaciones intelectuales'.²² Huelga decir que CI rechaza esa acusación falsa y autocomplaciente, y espera sinceramente que no se refleje en el Informe Especial 301 de 2010 del USTR. En nuestra breve propuesta al USTR este año, CI señaló que:

el USTR [tiene] la flexibilidad de considerar otros factores en su Informe Especial 301, tales como el nivel de desarrollo de los países analizados (dado que una mayor protección de los DPI no conduce al crecimiento de los países en vías de desarrollo), si dichos países están aprovechando todas las flexibilidades apropiadas disponibles en virtud del acuerdo ADPIC, y en general la equidad de las leyes y prácticas de ejecución de las mismas de un país en materia de DPI para los consumidores.

Al omitir esos factores del análisis, las recomendaciones del Informe Especial 301 carecen de equilibrio y coherencia. Con todo, las noticias publicadas sobre el Informe Especial 301, particularmente en los países en vías de desarrollo, han tendido a tratar sus declaraciones como fidedignas. Es injusto, porque las 'deficiencias' de un país suelen ser pruebas de que ha encontrado un equilibrio apropiado desde el punto de vista cultural y de desarrollo entre las demandas de los titulares de PI y las necesidades de los consumidores locales.

La Lista de vigilancia de PI de Consumers International fue desarrollada en parte con la intención de corregir esas deficiencias en el Informe Especial 301. Creemos que presentando una perspectiva alternativa del estado de las leyes internacionales y prácticas de ejecución de las mismas en materia de derechos de autor, basada en el efecto que tales leyes y prácticas tienen en los consumidores, incluidos los de países en vías de desarrollo, se notarán más las limitaciones del Informe Especial 301. No obstante, esperamos también que, con el tiempo, los sucesivos Informes Especiales 301 estén más equilibrados, teniendo como consecuencia que la Lista de vigilancia de PI de Consumers International finalmente resulte superflua.



Hay indicios de que el Informe Especial 301 de 2010, el primero de ellos elaborado por alguien del equipo de Obama, puede acercarnos a ese día. La Agenda de Política Comercial 2010 del Presidente de EE.UU. incluye la siguiente resolución prometedora:

En 2010 introduciremos una audiencia pública más amplia para garantizar que las decisiones del Especial 301 se fundamenten en un sólido entendimiento de los asuntos complicados que acarrea la propiedad intelectual. Nuestra obligación con el compromiso público contribuirá al desarrollo e implementación de políticas comerciales sólidas y bien equilibradas para garantizar la protección y aplicación de los derechos de propiedad intelectual. Y reafirmamos nuestra obligación de preservar la capacidad de los países en desarrollo de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a las medicinas para todos, de acuerdo con los principios expuestos en la Declaración de Doha de la OMC relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública.²³

Contribuyendo también a nuestra esperanza de un Informe Especial 301 más equilibrado, este año se han hecho centenares de propuestas públicas –muchas más que nunca– que ayudan a cuadrar las propuestas unilaterales de los grupos de presión sectoriales bien financiados.²⁴

Pero independientemente de lo equilibrada que pueda o no estar la Lista de vigilancia 2010 del USTR, la Lista de vigilancia de PI de Consumers International se basta por sí sola. Con la ayuda de nuestros miembros y socios de más de 30 países, hemos demostrado que hay mucho trabajo que hacer para mejorar el acceso al conocimiento de los consumidores más necesitados del mundo. Muchos de esos mismos miembros y socios están trabajando sobre el terreno en esos países, ayudando a hacer realidad esa visión.



Notas

- ¹ Estadísticas del 2009 CIA World Factbook, disponible en <https://www.cia.gov/library/publications/download/download-2010/factbook-a.zip>
- ² Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual. *Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy*, 2002, p. 22, disponible en http://www.iprcommission.org/graphic/documents/final_report.htm
- ³ Está contenida, entre otros lugares, en el Artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), disponible en http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips_01_e.htm
- ⁴ Fritz, Ben. *Box-office revenue up for 2009*, LA Times, 14 de diciembre de 2009, disponible en <http://articles.latimes.com/2009/dec/14/business/la-fi-ct-boxoffice14-2009dec14>
- ⁵ Olberholzer-Gee, Felix y Strumpf, Koleman. *The Effect of File Sharing on Record Sales: An Empirical Analysis*, Journal of Political Economy, 2007, 115(1):1-42, disponible en http://www.unc.edu/~cigar/papers/FileSharing_March2004.pdf
- ⁶ En <http://www.songwriters.ca/studio/proposal.php>
- ⁷ Pollack, Peter. *Warner China tries to beat pirates to the punch*, Ars Technica, 19 de julio de 2006, disponible en <http://arstechnica.com/old/content/2006/07/17306.ars>
- ⁸ *Tudou.com Releases Open Beta Version of High-Definition Channel*, JLM Pacific Epoch, 18 de septiembre de 2008, disponible en http://www.jlmpacificepoch.com/newsstories?id=132164_0_5_0_M
- ⁹ De hecho, un DVD lleno de software libre, películas, música, fotografía y libros se distribuirá con el lanzamiento de esta publicación, y se incluirá con el informe de proyecto 2010 de CI.
- ¹⁰ Flood, Alison. *Thousands of authors opt out of Google book settlement*, The Guardian, 23 de febrero de 2010, disponible en <http://www.guardian.co.uk/books/2010/feb/23/authors-opt-out-google-book-settlement>
- ¹¹ Music Business Group. *'Music Business Group unveils collective submission on private copying and format shifting'*, 8 de abril de 2008, disponible en <http://www.bpi.co.uk/press-area/news-amp3b-press-release/article/music-business-group-unveils-collective-submission-on-private-copying-and-format-shifting-7c-mbg-press-release.aspx>
- ¹² Aunque no la carga a dichas redes, lo cual es una distinción problemática, ya que la mayoría de los protocolos de uso compartido de archivos automáticamente se cargan y descargan a la vez. Véase Geist, Michael. *The State of File Sharing and Canadian Copyright Law*, Toronto Star, 6 de junio de 2005, disponible en http://www.michaelgeist.ca/resc/html_bkup/june62005.html
- ¹³ Ruelle, Julie. *Does the private copy levy include remuneration for illicit copies?*, Bird & Bird, 3 de diciembre de 2008, disponible en http://www.twobirds.com/English/NEWS/ARTICLES/Pages/Private_copy_levy_remuneration_illicit_copies.aspx
- ¹⁴ Véase <http://www.altroconsumo.it/prezzi/ben-100-euro-a-famiglia-in-piu-per-accontentare-la-siae-s264713.htm>
- ¹⁵ BBC. *Internet access is 'a fundamental right'*, 8 de marzo de 2010, disponible en <http://news.bbc.co.uk/2/hi/technology/8548190.stm>
- ¹⁶ Pfanner, Eric. *France Approves Wide Crackdown on Net Piracy*, New York Times, 22 de octubre de 2009, disponible en http://www.nytimes.com/2009/10/23/technology/23net.html?_r=1
- ¹⁷ Bell, Stephen. *'Termination' questioned in new copyright law*, Computerworld, 1 de marzo de 2010, disponible en <http://computerworld.co.nz/news.nsf/security/termination-questioned-in-new-copyright-law>
- ¹⁸ Asian Patent Attorneys Association. *Annual Report 2009 – Korea*, 18 de noviembre de 2009, disponible en http://www.apaaonline.org/pdf/APAA_56th_&_57th_council_meeting/copyright/2-Korea%20Copyright%20Ctee%20Country%20Report%202009.pdf, p. 5-6.
- ¹⁹ Nam, Heesob. *Three Strikes Rule: Sleeping for Seven Months*, 9 de marzo de 2010, disponible en <http://hurips.blogspot.com/2010/03/three-strikes-rule-sleeping-for-seven.html>
- ²⁰ Nellan, Catherine. *Government confirms: no u-turn over Digital Economy Bill*, The Bookseller, 23 de febrero de 2010, disponible en <http://www.thebookseller.com/news/113052-government-confirms-no-u-turn-over-digital-economy-bill.html.rss>
- ²¹ Roadshow Films Pty Ltd v iiNet Limited (Nº 3) [2010] FCA 24, disponible en <http://www.austlii.edu.au/au/cases/cth/FCA/2010/24.html>
- ²² IIPA, *2010 Special 301 Report on Copyright Protection and Enforcement*, 2010, disponible en <http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301INDONESIA.pdf>, p. 52.
- ²³ En http://www.ustr.gov/webfm_send/1673, p. 14.
- ²⁴ Sáez, Catherine y Mara, Kaitlin. *Submissions To US Unilateral IP Enforcement Process Highlight Piracy*, Health, and ACTA, Intellectual Property Watch, 5 de marzo de 2010, disponible en <http://www.ip-watch.org/weblog/2010/03/05/9736/>



Colaboradores

Muchas personas han contribuido al desarrollo de la Lista de vigilancia de PI 2010 de Consumers International.

Antes de nada, la compilación de este informe no habría sido posible sin el generoso apoyo de nuestros financiadores, la Fundación Ford y el Instituto Open Society.

Los criterios en los que se basa la Lista de vigilancia fueron desarrollados y sopesados por el Grupo consultivo de expertos de CI sobre acceso al conocimiento, formado por el coordinador de proyecto Jeremy Malcolm, Andrew Rens que es miembro de la Fundación Shuttleworth, Gwen Hinze de la Fundación Electronic Frontiers, Joel Kelsey de nuestra US member Consumers Union, Manon Rens de Knowledge Ecology International, Michael Geist de la Universidad de Ottawa, y Sunil Abraham del Centre for Internet and Society (Bangalore).

La mayor parte del trabajo de compilar los informes individuales de cada país ha estado dirigida por un miembro o socio de CI en cada país, a quienes se cita individualmente a continuación (con el nombre del autor principal, si se conoce, entre paréntesis). Sus biografías completas pueden consultarse en nuestro sitio web, en <http://A2Knetwork.org/watchlist>. Algunos de estos miembros y socios trabajaron voluntariamente, lo cual agradecemos especialmente. Sin embargo, dado que la mayoría de los informes de países han sido editados tras la presentación por parte del coordinador de proyecto, ninguna de las opiniones vertidas en ellos debería atribuirse a un colaborador concreto.

Argentina – Consumidores Argentinos (Beatriz García Buitrago)

Australia – Consumers International (Jeremy Malcolm)

Bangladesh – Consumers Association of Bangladesh

Brasil – IDEC (Diogo Moyses)

Camerún – RACE/ECAN (Dieunedort Wandji)

Canadá – Dr. Michael Geist

Corea del Sur – Consumers Korea y Heesob Nam

Chile – ONG Derechos Digitales (Claudio Ruiz)

China – Dr. Hong Xue

Egipto – Dr. Bassem Awad y Dr. Perihan Abou Zeid

España – Fundación P2P (Celia Blanco)

Estados Unidos – Electronic Frontiers Foundation (Gwen Hinze)

Filipinas – IBON (Jennifer del Rosario-Malonzo)

Fiji – Consumer Council of Fiji (Premila Kumar)

India – Centre for Internet and Society, Bangalore (Pranesh Prakash)

Indonesia – YLKI y ICT Watch

Israel – Dr. Nimrod Kozlovski y Nati Davidi

Japón – NCOS (Michelle Tan)

Jordania – Rami Olwan y Ziad Maraqa

Kenia – Consumer Information Network (Emma Wanyonyi)

El Líbano – Consumers Lebanon (Mohamad Al Darwish)

Malasia – FOMCA (Mohana Priya)

Marruecos – Atlas-Sais

México – Colectivo Ecologista Jalisco (David López-García)

Nigeria – Consumer Awareness Organisation (Felicia Monye)

Nueva Zelanda – Cherry Gordon

Pakistán – Bytes for All (Shahzad Ahmad)

Reino Unido – Consumer Focus (Saskia Walzel)

Sudáfrica – Tobias Schönwetter, Pria Chetty y Jenna Cuming

Suecia – Mathias Klang

Tailandia – Foundation for Consumers

Ucrania – eIFL (Iryna Kuchma y Oleksiy Stolyarenko)

Vietnam – VINASTAS (Dinh Thi My Loan)

Zambia – Chris Zielinski

La Lista de vigilancia fue revisada por Luke Upchurch, Rosalchen Whitecross y Bjarne Pedersen en CI. Fue traducida al francés y al español por ETLIS International. Andrea Carter se encargó del diseño y la composición.

Créditos fotográficos

Página 1 – *Children at First Lubuto Library* by Lubuto Library Project, bajo licencia CC-BY-NC, disponible desde www.flickr.com/photos/lubutolibraryproject/2572597661

Página 7 – *Laboratorio digital III* by Naccho, bajo licencia CC-BY-NC, disponible desde www.flickr.com/photos/naccho/3159301079

Página 9 – *Good Copy Bad Copy DVD boxset* by Henrik Moltke, bajo licencia CC-BY-NC, disponible desde www.flickr.com/photos/henrikmoltke/333774404

Página 10 – *We like watching TV* by Kigaliwire, bajo licencia CC-BY-NC, disponible desde www.flickr.com/photos/kigaliwire/4403935760

Sobre Consumers International

Consumers International (CI) es la federación internacional de organizaciones de consumidores y representa a más de 220 grupos en 115 países. Con sede en Londres y oficinas regionales en Kuala Lumpur y Santiago, CI es la única voz global e independiente que hace campañas a favor de los consumidores. Nuestra misión es construir un poderoso movimiento internacional para ayudar a proteger y fortalecer a los consumidores.

Consumers International es una entidad sin fines de lucro limitada por garantía en el Reino Unido (número de entidad 4337865) y registrada como asociación benéfica (número 1122155).



Este informe es parte del programa de CI sobre Acceso al Conocimiento. Para mayor información, visite: www.A2Knetwork.org.

Lista de vigilancia de propiedad intelectual 2010 de Consumers International

ISBN: 978-0-9560297-9-9

Publicado por Consumers International en marzo de 2010



Consumers International
24 Highbury Crescent
London N5 1RX, UK
email: consint@consint.org
www.consumersinternational.org



Bajo licencia Creative Commons Attribution 3.0
<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0>